

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente el memorial allegado a través de correo electrónico del día 14 de febrero de 2022, por medio del cual la parte actora acredita haber remitido a las demandadas CONSTRUCCIONES J.M. HENAO S.A.S., PAVIMENTAR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. la correspondiente comunicación de Notificación, con la constancia de las demandadas de haber leído y/o abierto la comunicación.

Asimismo, se observa que en auto de fecha enero 28 de 2022 y que admitió la presente demanda, se ordenó vincular a la presente demanda al señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con la C.C. 79.410.125, en su calidad de PROMOTOR del proceso de reorganización de la demandada PAVIMENTAR S.A. De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación del vinculado señor MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020.

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionando el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

De no ser posible lo anterior y así lo manifieste la parte actora, se proceda a la notificación de la manera tradicional a como se venía haciendo antes del Decreto 806 de 2020, aportando las respectivas constancias al Despacho en formato PDF.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

ESTADO No. ____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES ____ DÍA ____ DE 2022.

Secretaria